

1. ANTECEDENTES.- ESTRELLA DEL MAR CIA. LTDA. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, el 23 de diciembre del 2002, aprobada mediante Resolución No. 494 de 6 de febrero del 2003, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 19 de febrero del 2003.

2. CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.- La escritura pública de cambio de domicilio de ESTRELLA DEL MAR CIA. LTDA. de la ciudad de Quito a la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos; y, reforma de estatutos otorgada el 13 de agosto de 2008 ante el Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No.08.Q.IJ.003555 de 03 SEP. 2008

3. OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, Blanca Leonor Sierra Vizcaino en su calidad de Gerente General de la compañía.

4. CAMBIO DE DOMICILIO, REFORMA DE ESTATUTOS Y PUBLICACION.- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No.08.Q.IJ.003555 de 03 SEP. 2008 aprobó el cambio de domicilio de ESTRELLA DEL MAR CIA. LTDA. de la ciudad de Quito a la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos; y, reforma de estatutos. Ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto al cambio de domicilio referido, señalado en el artículo 33 de la Ley de Compañías y en el Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

5. AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento del público el cambio de domicilio de ESTRELLA DEL MAR CIA. LTDA. de la ciudad de Quito a la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos; y, reforma de estatutos, a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará o comunicará según el caso, a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición o no fuere notificada esta Institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

En virtud de la referida escritura pública, se reforma el artículo segundo de los estatutos, el mismo que en adelante dirá:

"Artículo Segundo.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos....."

Quito, 03 SEP. 2008

Dr. Marcelo Icaza Ponce  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

AR/6861200

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, FIJACIÓN DE NUEVO CAPITAL AUTORIZADO, Y REFORMA DE ESTATUTOS DE ALIMENTOS Y SERVICIOS ECUATORIANOS ALISERVIS S.A.

Se comunica al público que ALIMENTOS Y SERVICIOS ECUATORIANOS ALISERVIS S.A. aumentó su capital suscrito en US\$ 75.000,00; fijó su nuevo capital autorizado; y, reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito el 26 de agosto del 2008. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 08.Q.IJ.004563 de 30 OCT. 2008

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma los artículos cuarto y quinto del Estatuto Social, referentes al capital autorizado; y, al capital suscrito y pagado, respectivamente, de la siguiente manera:

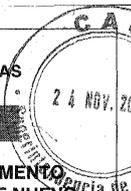
"ARTICULO CUARTO.- CAPITAL AUTORIZADO.- EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑIA ES DE UN MILLON CUATROCIENTOS MIL DOLARES (US \$ 1.400.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA".

"ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- EL IMPORTE DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA COMPAÑIA ALIMENTOS Y SERVICIOS ECUATORIANOS, ALISERVIS S.A. ES DE SETECIENTOS MIL DOLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 700.000) DIVIDIDO EN SETECIENTAS MIL (700.000) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR ( US \$ 1,00) DE VALOR NOMINAL CADA UNA. ..."

Distrito Metropolitano de Quito, 30 OCT. 2008

Dr. Marcelo Icaza Ponce  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

AR/6861200



actor y lo dispuesto en el Art. 33 del Código de Procedimiento Civil. Téngase en cuenta la calidad en que comparece el señor doctor Antonio Rodríguez Vicens en virtud de la Procuración acompañada. Agréguese los documentos presentados y tómese nota del casillero judicial designado; Notifíquese, Ab. María Mercedes Cortilla, Jueza. Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes, en virtud de la obligación de publicar Casillero en esta ciudad de Quito a fin de recibir posteriores notificaciones en la presente causa.

Dr. Rodrigo Aulestia Egas  
Secretario  
Hay un sello  
AR/686956cc

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

EXTRACTO  
CITACIÓN JUDICIAL A EDGAR GUSTAVO CADENA GONZALEZ Actor: Probanco (Dr. Antonio Rodríguez V.) Demandado: Edgar Gustavo Cadena González Juicio: Insolvencia No. 697-2005-IGM

Trámite: Especial  
Cuantía: Indeterminada  
Domicilio: casillero Judicial No. 797 del Dr. Antonio Rodríguez V. PROVIDENCIAS.  
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 05 de Septiembre del 2008, las 09h05.- VISTOS: - La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos legales. En consecuencia se la acepta al trámite especial pertinente. De las copias presentadas aparece que Edgar Gustavo Cadena González, se halla comprendido en la situación prevista en el art. 530 numeral 1º del Código de Procedimiento Civil, por lo que se presume su insolvencia, declarándose por tanto con lugar la formación del concurso de acreedores. En consecuencia, se ordena la práctica de las siguientes diligencias: Que se ocupen sus bienes, correspondencia y más documentos que se entregarán al Síndico del Concurso Dr. Augusto del Pozo, a quien se le nombra para este juicio. Hágase conocer al público del particular por la prensa. Que se acumulen todos los juicios

Hay un sello  
AR/686956cc

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA  
AVISO JUDICIAL

EXTRACTO  
CITACIÓN JUDICIAL A: DELIA FRISCH VIANA ACTORES: DR. ANTONIO RODRIGUEZ VICENS, PROCURADOR JUDICIAL DEL BANCO DE LA PRODUCCION S.A. Demandada: DELIA FRISCH VIANA CAUSA No. 673-06-WZ Juicio de Insolvencia Art. 519 numeral I del Código de Procedimiento Civil CUANTIA: INDETERMINADA DEFENSOR: DR. ANTONIO RODRIGUEZ VICENS, CASILLERO JUDICIAL: 797

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: QUITO, 2006-07-21.- Las 08h02.- VISTOS: La demanda de insolvencia presentada por el Dr. Antonio Rodríguez Vicens en calidad de Procurador Judicial del Banco de la Producción S.A. Probanco es clara, precisa y reúne los demás requisitos legales, en consecuencia se la admite a trámite especial.- En mérito de la prueba instrumental admitida y con fundamento en el Art. 519 numeral primero del Código de Procedimiento Civil se presume la insolvencia de DELIA FRISCH VIANA al no haber dado cumplimiento al mandamiento de ejecución emitido por esta Judicatura dentro del juicio verbal sumario No. 322-05-MG.- Se declara haber lugar al concurso de acreedores y se dispone la práctica de las siguientes diligencias: Que se acumulen sus bienes, correspondencia y más documentos del fallido y se entreguen al síndico del concurso al Dr. Jorge Macías, quien tomará posesión del cargo el día lunes 21 de agosto del 2006 a las 09h00; Hágase saber al público de este particular por medio de una publicación en la prensa, que contendrá un extracto de la demanda y presente providencia; Que se acumulen todos los juicios seguidos en contra de la demandada, por obligaciones de dar o hacer, pudiendo sus acreedores hipotecarios hacer valer sus derechos por separado; Se ordena que presente el balance de sus bienes con ind-